



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE
SALA TERCERA DE DECISIÓN ORAL

Sincelejo, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil trece (2013).

Magistrado Ponente: MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EXPEDIENTE: 70-001-23-33-000-2013- 00041-00

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO TAFUR MARQUEZ

**DEMANDADO: ALEJANDRO SIERRA MARZAN y OTROS, CONCEJALES
MUNICIPIO DE SAMPUES - SUCRE PARA EL
PERÍODO 2008 - 2011.**

MEDIO DE CONTROL: PERDIDA DE INVESTIDURA.

Se revisa la presente acción, para efectos de proceder a su admisión, observando de inmediato, que la misma no se encuentra conforme con los requisitos exigidos en el artículo 166 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, que expone que debe anexarse copia de la demanda para notificación a las partes. En este caso en concreto se trata de trece (13) demandados, además de un Agente del Ministerio Público, y se observa que solo se anexaron tres (3) traslados de la demanda, lo que indica que hacen falta 11 traslados.

De otra parte, tampoco cumple con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 consistente en determinar el lugar y dirección donde las partes en este evento la demandada, recibirán las notificaciones personales, ya que el lugar señalado de la sede del concejo municipal, no es el idóneo debido a que la demanda se dirige contra los concejales que fueron electos para el período 2008-2011, lo que implica que no están en el ejercicio de sus funciones, todo esto con la finalidad de que puedan ejercer su derecho de defensa.

EXPEDIENTE: 70-001-23-33-000- 2013- 00041- 00
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO TAFUR MARQUEZ
DEMANDADO: CONCEJALES MUNICIPIO DE AMPUES – SUCRE PARA EL PERIODO
2007-2011.

MEDIO DE CONTROL: PERDIDA DE INVESTIDURA
INSTANCIA. PRIMERA

De conformidad con lo antes expuesto, la presente demanda será inadmitida y se ordenará al ciudadano solicitante, que se subsanen los defectos señalados anteriormente, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. El incumplimiento de la orden será objeto de rechazo, de conformidad con el artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Inadmítase la solicitud de Pérdida de Investidura presentada por Gustavo Adolfo Tafur Márquez en contra de Alejandro Sierra Marzan y Otros, en su condición de Concejales del Municipio de Sampues – Sucre, para el periodo 2008 - 2011.

SEGUNDO. Ordenase al ciudadano solicitante, que se subsane la demanda de las falencias señaladas, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. El incumplimiento de la orden llevara el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MOISES RODRIGUEZ PEREZ

Magistrado